

Constancia Secretarial. Le informo señor juez que, por intermedio de la oficina de apoyo judicial, de manera electrónica, el día 3 de diciembre de 2021, se recibió expediente para resolver el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2021 por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo. A despacho para que provea. Medellín, nueve (9) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 40 03 017 2020 00738 01
Proceso	Verbal RCC.
Demandante	Carlos Exel Méndez.
Demandado	La Equidad Seguros Generales O.C.
Asunto	Admite recurso de apelación.
Auto Interloc.	# 1861.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede de conformidad con lo previsto en los artículos 325 y 327 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, a **ADMITIR**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la **SENTENCIA** proferida por el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín** el 24 de noviembre de 2021, dentro del presente trámite verbal.

Asimismo, se pone de presente a las partes, que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, podrán solicitar la práctica de pruebas; y que el juez las decretará, siempre y cuando las mismas correspondan a los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, es decir esta providencia, o el que niega la solicitud de pruebas, en caso de que la misma deba proferirse, la parte **apelante deberá sustentar** el recurso de apelación, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación electrónica de la providencia; lo cual deberá realizar de manera escrita, radicando el documento de manera virtual, a través del correo electrónico institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de la jornada laboral, porque si no se entenderá presentado en el día y hora hábil inmediatamente siguiente. En el evento de no presentarse oportunamente la sustentación, el recurso se declarará desierto.

En el evento de ser decretadas las pruebas solicitadas, se fijará fecha y hora para la realización de audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos, y se dictará sentencia. En caso contrario, la sentencia sería proferida por escrito, previos los traslados correspondientes, si a ello hubiera lugar. La sentencia de segunda instancia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 195



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**